



27 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
MARI PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 031-2017-INPE/TD-ST

Lima, 21 ABR 2017

VISTO: El escrito presentado el 18 de enero de 2017 por el servidor Alfredo Tejada Salas, en su calidad de Sub director de Trabajo y Comercialización de la Dirección de Tratamiento Penitenciario de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, denunciando a la servidora **JESÚS MILAGRO VELIZ CASTRO**, por presuntos actos de expresión injuriosa y calumniosa y falta de respeto en su contra; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 284-2016-INPE/OGA, de fecha 02 de noviembre de 2016, la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, resolvió disponer el archivo del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Alfredo Tejada Salas, en la queja promovida por la servidora **JESÚS MILAGRO VÉLIZ CASTRO** por presuntos actos de hostilidad laboral, abuso de autoridad, daño psicológico y discriminación en su contra;

2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Se ha identificado como presunta infractora a la servidora, **JESÚS MILAGRO VÉLIZ CASTRO**, Profesional en Tratamiento, (S2), nombrado mediante Resolución Presidencial N° 269-2014-INPE/P de fecha 25 de julio de 2014, bajo los alcances de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, con efectividad a partir del 01 de agosto de 2014, asignándosele a la Subdirección de Trabajo y Comercialización de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, como especialista en Trabajo;

3. Descripción de los hechos.

Que, de acuerdo a los actuados, los hechos se suscitan con el Informe N° 002-2016-INPE/12-03-JVC, de fecha 01 de enero de 2016, que cursa la servidora **JESÚS MILAGRO VÉLIZ CASTRO** a la Dirección de Tratamiento Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, en el que se denuncia al servidor Alfredo Tejada Salas, según éste, usando "*palabras calumniosas que deshonran la buena reputación, la buena imagen y la dignidad en contra del recurrente*", en el que se indica textualmente "(.....)....comunicar que la suscrita viene siendo afectada por las represalias, agresión



27 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JESUS JUANITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

y afectación a su dignidad, imagen y buena reputación (...)”, asimismo, en el numeral 8 de aludido informe, la servidora denunciada, expresa “(...) el accionar del Subdirector de Trabajo y Comercialización Abg. Alfredo Tejada Salas ha atentado contra la dignidad, imagen y buena reputación de la suscrita, además ha originado que sea agredida y expuesta al juzgamiento público como parte de represalias...”; manifiesta el denunciante que, posteriormente, con fecha 23 de marzo de 2016, la servidora **JESÚS MILAGRO VÉLIZ CASTRO**, presenta una queja escrita contra el recurrente ante la Dirección de Tratamiento Penitenciario, con el que se le inició un procedimiento administrativo disciplinario sumario a cargo de la Jefatura de la Oficina General de Administración del INPE, el que terminó disponiendo el archivamiento del mismo, conforme a la Resolución Directoral N° 284-2016-INPE/OGA, de fecha 02 de noviembre de 2016;

Que, refiere el denunciante que la queja de fecha 23 de marzo de 2016, formulada por la servidora **JESUS MILAGRO VELIZ CASTRO**, se encontraba alejada de la realidad contextual, cuyos conceptos argumentativos expresaban subjetividades que lo han denigrado y que lo colocaron en una situación cuestionable, transcribiendo en su escrito de denuncia fracciones de la citada queja, las que considera son agraviantes a su persona por considerarlas calumniadoras y difamatorias, frases que lo colocaron, según indica, en una situación cuestionable a nivel institucional respecto a su honor, buena reputación, buena imagen y dignidad. En este extremo, dada la naturaleza de la presunta infracción, se transcribe los extremos del escrito que el denunciante considera le afectan. En primer lugar, tenemos la parte introductoria del escrito, en el que se expresa: “Interponer QUEJA FORMAL POR HOSTILIDAD LABORAL, ABUSO DE AUTORIDAD, DISCRIMINACION LABORAL Y POR DAÑO PSICOLOGICO, contra el señor Abog. ALFREDO TEJADA SALAS, actual Subdirector de Trabajo y Comercialización de la Dirección de Tratamiento Penitenciario”, a continuación, las frases extraídas de los fundamentos de la queja, siendo que en el fundamento 1, se señala contra el denunciante: “(.) , antes de su aprobación con la anuencia del Subdirector de Trabajo y Comercialización se efectuaron diversas modificaciones que no fueron de conocimiento de los validadores y validadoras de las ocho regiones ni de los tres Especialistas en Trabajo de la Subdirección de Trabajo y comercialización, (.), con el que se desliza una presunta manipulación de documentación sin respetarse el conducto regular; de igual forma en el fundamento 3 se expresa: “(.) , el día lunes 25/ENE/2016 A LAS 12:30 horas aprox., la suscrita (es decir la hoy denunciada) es llamada a la oficina del Sub Director de Trabajo y Comercialización, Abg. Alfredo Tejada Salas, quien en forma prepotente me acuso...de...a) ser infidente...b) asimismo, me acusa de manera temeraria de haber promovido las acciones de los internos del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo (.)”, indicando en el segundo párrafo que se le llamó la atención de manera prepotente, prohibiéndole comunicarse, culminando en el tercer párrafo del mismo, “luego de haber sido ofendida, calumniada, amenazada e intimidada en una evidente comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, por parte del Subdirector de Trabajo y Comercialización, Abg. Alfredo Salas Tejada(.)”. En el fundamento 4 de la mencionada queja, se hace mención a la reunión realizada el 26 de enero de 2016, en la que indica: “Conforme lo esperado y planificado previamente por el





27 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mary Ponte Silva
MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 031-2017-INPE/TD-ST

quejado Abog. Alfredo Tejada Salas, no sólo obtuvo el respaldo total de los servidores y el Especialista de Trabajo presentes, sino también permitió y fomentó que la suscrita fuera agredida, humillada, criticada y juzgada públicamente (...)", en tanto que, en el segundo párrafo del fundamento 4 de la referida queja, la denunciada señala "(...), demuestra una vez más, la evidente comisión del delito de Abuso de Autoridad, la discriminación por motivo de emitir mi opinión y en el incesante afán de represalias continuas, (...), perpetrado por el Subdirector de trabajo y Comercialización Abog. Alfredo Tejada Salas, cuyo resultado fue la "humillación pública, vulneración de la dignidad, imagen y la buena reputación de la suscrita.". En el fundamento 5 de la queja, la denunciada enfatiza contra el denunciante la siguiente frase "(...); y ante el agravamiento del hostigamiento, represalias y discriminación.."; a continuación escribe respecto de los Listados Correlativos, seguimiento y Movimiento de documentos, refiriéndose de la siguiente forma: "extrañamente se han generado hasta tres (03) documentos diferentes con el mismo tenor (...). Esta extraña emisión de tres documentos diferentes con el mismo tenor, el mismo día a diferentes horas, es una prueba fehaciente de la manipulación y posible modificación de documentos de descargo final presentado por el Subdirector de Trabajo y Comercialización a la Dirección de Tratamiento Penitenciario"; agrega el denunciante que en dicho escrito se formulan expresiones tales como: "(...), ES A PARTIR DE ESTE MOMENTO QUE SE GENERA PARA LA SUSCRITA UNA DE LAS EXPERIENCIAS MÁS DEVASTADORAS QUE PUEDA SUFRIR UN SER HUMANO DEBIDO A LA DEGRADACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, sometido al rechazo social, persecución, agravio constante en acciones y palabras por parte del quejado, Subdirector de Trabajo y Comercialización, Abog. Alfredo Tejada Salas, acciones que configuran MOBBING o ACOSO LABORAL (...)", prosiguiendo al señalar "El rechazo y aislamiento... mediante la aplicación de la famosa Ley del Hielo y control exhaustivo", "Discriminación respecto al trato... estigmatizada", añade el denunciante, que el párrafo aludido culmina con lo siguiente: "ES PRECISO RESALTAR QUE LOS DOCUMENTOS DERIVADOS A LA SUSCRITA NO SON TEMAS RELACIONADOS A LAS FUNCIONES PRIMORDIALES (RAZON DE SER) DEL AREA DE TRABAJO Y COMERCIALIZACION, EXCLUYENDO COMPLETAMENTE A LA SUSCRITA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL AREA", todo ello plasmado en el escrito de queja presentado por la servidora denunciada, no circunscribiéndose dicha conducta al ámbito institucional, sino trascendiendo éste, al haber presentado la denunciada la Carta N° 003-2016-JMVC de fecha 08 de agosto de 2016, ante el Despacho Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, en el que la denunciada reitera una conducta de estigmatización, según refiere el servidor denunciante, Alfredo Tejada Salas;



27 ABR. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
N.º 003-2016-JMVC
SECRETARIA TÉCNICA
Tribunal Disciplinario del INPE

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **JESUS MILAGRO VELIZ CASTRO**, Profesional en Tratamiento (S2), asignada a la Subdirección de Trabajo y Comercialización de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, en el cargo de Especialista en Trabajo, toda vez que habría emitido expresiones calumniosas y difamatorias contra el servidor Alfredo Tejada Salas, en su condición de Subdirector de Trabajo y Comercialización de la Dirección de Tratamiento Penitenciario y jefe inmediato de la denunciada, lo que se habría plasmado en el Informe N° 002-2016-INPE/12-03-JVC, de fecha 01 de febrero de 2016, presentado ante el Director de Tratamiento Penitenciario; así como, en el escrito denominado "Queja formal" de fecha 23 de marzo de 2016, presentada ante la Dirección de Tratamiento Penitenciario y en la Carta N° 003-2016-JMVC de fecha 08 de agosto de 2016, presentada por la denunciada ante el despacho Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, acciones por las cuales le fue incoado un procedimiento administrativo disciplinario al denunciante, procedimiento que estuvo a cargo de la Jefatura de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, que dispuso el archivamiento del mismo según se advierte de la Resolución Directoral N° 284-2016-INPE/OGA de fecha 02 de noviembre de 2016; hechos que evidenciarían que la denunciada habría proferido expresiones injuriosas y calumniosas contra el servidor Alfredo Tejada Salas en su condición de Subdirector de Trabajo y Comercialización de la Dirección de Tratamiento Penitenciario y jefe inmediato de la denunciada, toda vez que, pese a que con fecha 23 de marzo de 2016 ésta presentó ante la Dirección de Tratamiento Penitenciario una queja contra el citado servidor, en lugar de esperar un resultado por parte de la entidad, el 08 de agosto de 2016 presentó ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una queja por agresión verbal y psicológica contra el servidor Alfredo Tejada Salas, la misma que con fecha 02 de noviembre de 2016, mediante Resolución Directoral N° 284-2016-INPE/OGA fue archivada, hecho éste que habría afectado el honor, buena reputación, buena imagen y dignidad del citado servidor ante instancias ministeriales al carecer de sustento, evidenciándose una conducta maliciosa por parte de la servidora **JESUS MILAGRO VELIZ CASTRO**, por lo que la denunciada habría vulnerado los principios de la función pública que señalan que "El servidor público actúa de acuerdo con los siguientes principios: (...) 5) Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución (...), y contribuye al esclarecimiento de los hechos; 6. Lealtad y obediencia. Actúa con fidelidad y solidaridad con todos los miembros de su institución, (...)" del artículo 6° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 3) "Cumplir el Código de Ética de la Función Pública", 13) "Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás servidores penitenciarios" del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por lo que habría incurrido en **FALTA GRAVE** tipificada en el numeral 10) "Proferir expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquiera de los funcionarios o personal del INPE, o que atenten contra el buen nombre de la institución", del artículo 48° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública





27 ABR. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. Ponte
D^{ña}. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 031-2017-INPE/TD-ST

Penitenciaria, por lo que corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario regular en el presente caso;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1272; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **JESUS MILAGRO VELIZ CASTRO**, Profesional en Tratamiento (S2), de la Sub dirección de Trabajo y Comercialización de Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, asignada en el cargo de Especialista en Trabajo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la procesada con las copias del expediente administrativo, a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a las instancias respectivas para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

J. Ponte
D^{ña}. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

